

Familias transnacionales y derechos humanos. Reflexiones sobre el derecho a la reagrupación familiar en España

Transnational Families and Human Rights.
Considerations on the Right to Family Reunification in Spain

Cristina Blanco Fernández de Valderrama
UPV/EHU (España)
cristina.blanco@ehu.es

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/djhr-1-2016pp77-104>

Fecha de recepción: 25/07/2016
Fecha de aceptación: 30/11/2016

Sumario: 1. Transnacionalismo migrante y familia. 1.1 La familia transnacional. 1.2 Estrategias de vinculación familiar en la distancia: estabilidad y objetivo. 2. Derechos humanos, infancia y familia. El caso español. 3. Familias transnacionales y reagrupación familiar en España 3.1 Inmigración, composición familiar y convivencia. Bases para el transnacionalismo y la reagrupación. 3.2 Estrategias familiares de los inmigrantes transnacionales en España. 3.3. La reagrupación familiar en España 4. Reflexiones finales. Referencias bibliográficas

Resumen: La reagrupación familiar de las personas inmigrantes constituye un creciente objeto de estudio en el ámbito académico. El derecho a la vida familiar es reconocido por los principales instrumentos de derecho internacional y doméstico, tanto por los beneficios que ésta comporta para las personas como para las sociedades en su conjunto, puesto que se le reconoce a la familia una importante función integradora. Frente a este discurso encontramos la creciente transnacionalización de las familias de inmigrantes, abocadas a vivir en la distancia las funciones que otras ejercen en ámbitos cada vez más amplios y estables, dada la creciente restricción del derecho a la vida familiar para las personas inmigrantes mediante reagrupación en destino. El artículo analiza de forma reflexiva la situación contradictoria entre los derechos humanos, por un lado, y la situación familiar transnacional forzada de muchos inmigrantes, por otro. Considerar a la familia transnacional como un nuevo tipo de familia tiene, cuando menos, algunas sombras que deben ser matizadas.

Palabras clave: Familias transnacionales – Migraciones – Derechos Humanos – Reagrupación familiar.

Abstract: The family reunification of immigrants is an increasing object of study in the academic field. The right to family life is recognized by the main instruments of international and domestic law, both for the benefits that it entails for individuals and for societies as a whole, since the family is recognized as an institution with an important integrating function. In the face of this discourse we find the growing transnationalization of immigrant families, who are forced to live in the distance the functions that others exercise in increasingly broad and stable areas, given the growing restriction of the right to family life for immigrants through reunification at host society. The article analyzes in a reflexive way the contradictory situation between human rights, on the one hand, and the forced transnational family situation of many immigrants, on the other. To consider the transnational family as a new type of family has, at least, some shadows that must be clarify.

Keywords: Transnational families – Migration – Human Rights – Family reunification

Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo.

Art. 10.1

Pacto Internacional de Derechos Económicos,
Sociales y Culturales
Asamblea General de Naciones Unidas.
Resolución 2200, 1966

1. Transnacionalismo migrante y familia

1.1. *La familia transnacional*

El transnacionalismo, en el ámbito de las migraciones, puede ser considerado desde una doble vertiente: como realidad social migratoria y como perspectiva de análisis de dicha realidad. En este artículo nos centraremos en la primera. Así, consideramos transnacionalismo migrante como el movimiento migratorio en el que los migrantes, además de cruzar fronteras nacionales, establecen y mantienen vínculos estables, permanentes y frecuentes con los países de origen (o incluso con terceros países en los que se encuentren connacionales), generando adhesiones, pertenencias y lealtades que superan las tradicionales naciones-Estado y que se caracterizan por el mestizaje y la pluralidad (Glick-Schiller, Basch, y Szanton-Blanc 1992; Faist 1999; Vertovec 1999, 2009; Levit 2001; Blanco 2007...). Así, las migraciones transnacionales se sustentan en el mantenimiento de redes transnacionales sostenidas y estables, tanto económicas como afectivas, relacionales o de cualquier otra índole, a través de dos o más países. En este espacio transnacional de relaciones y actividades realizadas en la distancia nos encontramos con personas que, perteneciendo a una misma familia, viven en países diferentes por un período de tiempo prolongado. Forman lo que se ha dado en llamar «familias transnacionales».

Que un miembro de una familia emigre a otro país no es, desde luego, un fenómeno nuevo. Pero lo que sí constituye una novedad con respecto a épocas anteriores, dirá Sònia Parella, «es la posibilidad material que ofrecen los avances en las nuevas tecnologías, los sistemas de transportes y las comunicaciones de permitir formas de relaciones sociales que faciliten a las unidades familiares «transnacionales» seguir actuando como una familia, en el sentido

de tomar decisiones y discutir los temas importantes que atañen a sus miembros (educación de los hijos, adquisición de un determinado producto, gestión de los ingresos familiares, etcétera) de forma habitual» (Parella 2007: 156).

Mucho se ha escrito sobre las familias transnacionales¹; incluso el mismo concepto de familia ha llegado a ser controvertido². Sin ánimo de abordar aquí un tratado sobre la familia, para los propósitos de esta reflexión baste realizar un par de breves apuntes al respecto.

Como indica Gioia Piras, la familia era definida en la antropología clásica como «el núcleo social básico fundado a través de relaciones de alianza, filiación, consanguinidad y parentesco. Con lo cual, se atribuían a la familia funciones tanto biológicas (relación sexual y reproducción biológica) (...) como sociales, culturales y políticas a través de las alianzas matrimoniales, la filiación y el parentesco» (2016: 62). Su práctica universalidad la convierten en una institución social de primer orden, si bien sus funciones y formas han ido cambiando a lo largo de la historia. No obstante, la reunión, como mínimo, de padres (padre y/o madre) e hijo/a(s) —biológicos o no— bajo un mismo universo de relaciones afectivas y de cuidado, parecen mantenerse bajo todos los formatos familiares.

Hay dos aspectos relacionados con la familia que adquieren especial relevancia cuando hablamos de familias transnacionales. Primero, muchos autores y autoras han insistido en la idea de no confundir unidad «familiar» con unidad «doméstica». La unidad doméstica es el conjunto de personas que comparten un mismo espacio para vivir: la casa (*domus*, en latín). Tradicionalmente la familia compartía un mismo espacio doméstico, viviendo sus miembros (de forma más o menos extensa y numerosa) bajo un mismo techo. Sin embargo, dirá Nina Sørensen, «identificar a la

¹ Existen numerosos trabajos sobre familias transnacionales, como los de Herrera Lima 2001; Bryceson y Vuorela 2002; Le Gall 2005; Pascale 2006; Parella 2007, Ciurlo 2012; Herrera 2013... Un resumen de enfoques lo encontramos en el de Ninna Nyberg Sørensen, «La familia transnacional de latinoamericanos/as en Europa», publicado en 2008.

² Hay numerosos y excelentes tratados sobre la familia en la literatura internacional, en los que se repasa el propio concepto, las funciones y modelos de familia, así como su evolución histórica. Uno de los más conocidos y respetados es el de Jean Louis Flandrin, *Orígenes de la familia moderna*, 1979, en el que admitía que el concepto de familia era ambiguo y que podía contener diferentes realidades. Para el caso español, una revisión interesante de las publicaciones existentes (con más de 500 referencias) es la que realizan Meil y Ayuso en su artículo «Sociología de la familia» (2007).

familia con el grupo doméstico ha dado pie a una serie de problemas analíticos» (2008: 262), especialmente en el caso de las migraciones y las familias transnacionales. ¿Es esencial para la familia vivir en una misma casa, en un mismo espacio? ¿La distancia supone el fin de las relaciones familiares? La migración transnacional parece indicarnos que esto no es así³. Y es que lo esencial de la familia son otras características, que son las que constituyen el segundo punto que queremos resaltar aquí: las funciones afectivas y de cuidados que ofrece el universo familiar a sus miembros. Como señala Parella, «aproximarse a la familia en su vivir transnacional exige estudiar las formas y significados que los hogares usan para crear espacios familiares y vínculos de afecto y de confianza en un contexto en el que las conexiones están geográficamente dispersas» (2007: 155).

El concepto de «familia transnacional» presenta, cuando menos, las mismas dificultades que encontramos a la hora de buscar un concepto de «familia» que englobe todas sus posibles características, funciones y variables. Con todo, podemos acudir a algunas definiciones ya ofrecidas en la literatura de la migración transnacional. Así, podemos definirla de forma simple, como lo hace Pablo Pascale cuando indica que se trata de «familias de las cuales algunos de sus miembros se encuentran en el país de origen y otros en el país de destino» (2006; on line); o podemos definirlas incorporando algunas de esas funciones que se mantienen en la distancia, y que contribuyen a mantener «viva» la idea de familia, más allá de los meros lazos de consanguinidad. Tal es el caso de la ya clásica definición de Bryceson y Vuorela, quienes definen a la familia transnacional como aquella «cuyos miembros viven una parte o la mayor parte del tiempo separados los unos de los otros y que son capaces de crear vínculos que permiten que sus miembros se sientan parte de una unidad y perciban su bienestar desde una dimensión colectiva, a pesar de la distancia física» (2002: 2).

Dos son, a nuestro juicio, los rasgos básicos que definen a la familia transnacional: la separación física de sus miembros (por la migración) y el mantenimiento de vínculos afectivos y relaciones en la distancia, más o menos estables, que permitan a sus miembros «sentirse» y «vivirse» como familia. De hecho, la migración —dirá

³ No sólo la migración transnacional, sino la propia historia de la familia, pues como resalta Piras, parafraseando a Fortes (1958), «el domicilio compartido no es un rasgo constante en los diversos tipos de familia, en el tiempo histórico-social que las incorpora, así como tampoco en el mismo ciclo de vida de una misma familia» (2016: 63)

Cristina Carrillo— «cuestiona una de las ideas más fuertes asociadas al concepto de familia, como es la co-residencia y la cercanía física para la reproducción material y afectiva. El concepto de familia transnacional observa la existencia de estas unidades de reproducción social más allá de la presencia física, en donde se crean nuevas modalidades de cuidado y diferentes formas de entender la maternidad y la paternidad» (2008: 283). En la misma línea, Julia Cerda Carvajal afirma que se trata de «grupos familiares en los que, a pesar de la distancia geográfica entre el migrante y su familia, las relaciones no se fracturan, al contrario, se apuntalan de distinta manera echando mano de dos elementos de suma importancia por su contribución como mecanismos de enlace: los medios de comunicación y las remesas (...) Padres y madres migrantes (...) aseguran el cuidado (físico, psicológico y emocional) de los hijos e hijas para seguir cumpliendo con la función parental aun cuando no estén presentes físicamente» (2014, on line).

1.2. *Estrategias de vinculación familiar en la distancia: estabilidad y objetivo*

Parece claro, entonces, que la familia transnacional mantiene vivo el deseo de seguir constituyendo una familia, ejerciendo sus funciones básicas aun cuando sus miembros estén separados por cientos o miles de kilómetros.

A pesar de las perspectivas más catastrofistas, que denuncian la emigración (especialmente de las mujeres) como una fuente de desintegración familiar y, con ella, el desencadenamiento de graves patologías y consecuencias negativas para los miembros de la familia y para la sociedad en general,⁴ lo cierto es que la institución familiar

⁴ Como ejemplo de esta perspectiva podemos citar las declaraciones de los autores y autoras de un estudio de la organización Nicas Migrantes que hicieron a un diario nicaragüense durante la presentación de sus resultados, indicando que «La migración no solo impacta en cuanto a la desintegración familiar, sino también es causa de problemas de salud (...). Estos padecimientos están relacionados por las preocupaciones de la separación familiar, el cambio de jefatura en el hogar, la poca comunicación entre los familiares, así como por los nuevos roles dentro de la familia, y la falta de cariño» (El Nuevo Diario. Nicaragua. 31 de agosto de 2013; <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/295625-impacto-migracion-familia/>). Pero son muchos los titulares de prensa que alertan, en países latinos, de la desintegración familiar como consecuencia de la emigración: «Migración contribuye a desintegración familiar» (*La Prensa*, México, 15 de enero de 2009); «Migración causa desintegración familiar» (*Zócalo Saltillo*, México, 9 de febrero de 2012); etc.

parece mantener su vitalidad. Algunas autoras han analizado el trasfondo ideológico patriarcal de estas perspectivas, especialmente cuando se aborda el tema de la maternidad. Wagner dirá, a este respecto, que «los estereotipos sobre la destrucción de la familia y de la vida de los hijos parten de la presencia de una familia nuclear y reclaman los roles dominantes de género: la mujer que sirve a los demás, que está en la casa atendiendo a la familia, al esposo, a los hijos y a los mayores (...) Por eso, se recrimina mucho más a las madres que a los padres por dejar a sus hijos. Cuando ellas no cumplen con sus roles, son consideradas como malas madres, malas esposas, infieles, tal como lo presentan los diferentes estereotipos» (2008: 334-335).

Quizá estas perspectivas que añoran la familia más tradicional se olvidan de que la historia está construida a base de cambios continuos y que la familia, como institución viva, tiene la capacidad para adaptarse a los cambios sociales, aún en circunstancias adversas. Es la *resiliencia familiar*, sobre la que ha trabajado profusamente la psicóloga clínica Celia Falicov. Basándose en el concepto de *pérdida ambigua* de Pauline Boss (pérdida confusa, incompleta o parcial, como la de los desaparecidos, emigrados, hijos que se independizan...), Falicov explica que este tipo de pérdida caracteriza a las familias transnacionales, cuyos miembros se ven inmersos en una maraña de presencias-ausencias físicas y emocionales, y para las cuales requieren rituales específicos que ayuden a mitigar el dolor que producen. Estos rituales del inmigrante —dirá Falicov— «se pueden ver como intentos de abarcar la *pérdida ambigua* y encontrar significados en la nueva situación, recuperando lo que es posible recrear y, quizá así, poder mantener lo que los estudiosos de la resiliencia familiar han llamado el «sentido de coherencia» (...). [este último] es una búsqueda de coherencia narrativa o de dar sentido a la historia de nuestras vidas. Se relaciona con nuestra habilidad de adaptarnos al cambio, pero también de mantener suficiente continuidad con la cultura original» (Falicov 2005: 202). De entre los rituales mencionados por la psicóloga (Rituales de Conexión, Rituales

Algunas noticias llegan a ser verdaderamente alarmantes, vinculando la emigración con la delincuencia: «La desintegración del núcleo familiar trae complicaciones. Prueba de ello es esta cifra: en el 2010, el 49.4% de los homicidios ocurrieron en los cinco departamentos con las tasas más altas de migración» (En *FADEP News*, Guatemala; artículo bajo el título «impacto de la emigración en el desarrollo de los niños», 26 de junio de 2011, <http://fadep.org/blog/principal/migracion/impacto-de-la-migracion-en-el-desarrollo-de-los-ninos/>)

de Recreación, Rituales de la Memoria y Rituales Culturales)⁵, son los denominados «de conexión» (visitas, envío de mensajes y de remesas) los que se identifican claramente con las estrategias o actividades transnacionales familiares, tal y como quedaron establecidas por los teóricos del transnacionalismo migrante. Todos ellos contribuyen a la continuidad y la identidad de la familia y favorecen la resiliencia de las familias en transición.

La permanencia de la familia, vivida y sentida como tal a pesar de la distancia, ha llevado a algunas autoras y autores a formular una cierta «normalización» de la familia transnacional, en tanto que nuevo modelo de familia que se adapta a las nuevas circunstancias (Pedone 2006; Parella 2007; Sørensen 2008, etc.), cuando no se percibe ésta como una oportunidad para muchas mujeres de mejorar su vida familiar premigratoria (Wagner 2008). Cabe preguntarse si la familia transnacional puede entenderse como un nuevo tipo de familia estable o si sólo constituye un medio adaptativo de transición durante un tiempo limitado, mientras dure la separación física de los miembros.

En el primer caso, la familia transnacional sería concebida casi como un fin en sí misma, una nueva forma de relacionarse en la distancia que implica cambios sociales importantes que deben ser asumidos, con independencia de que se produzca o no la reunificación familiar. Como dirá Claudia Pedone, «Las familias migrantes han transformado sus estructuras, redefinido roles y han construido estrategias para gestionar la vida cotidiana en contextos transnacionales. Estos cambios no sólo han afectado a las familias involucradas, sino que es un fenómeno social, político, económico y cultural que afecta a tanto a los lugares de origen como de destino» (2006: 169).

En el segundo caso, la familia transnacional es considerada una estrategia de supervivencia temporal, a la espera de poder conseguir la reagrupación familiar, bien en origen, con el retorno de los progenitores emigrados, bien en destino, con la emigración de los miembros que se quedaron en origen. La reagrupación familiar sería, entonces, el objetivo último a conseguir y las relaciones, cuidados y estrategias de vinculación en la distancia serían un modo transitorio de mantener viva la familia. Aún en este caso, los largos períodos que la familia debe pasar separada afectarán, sin duda, a las relaciones entre sus miembros; como dirá Sánchez Molina, «mientras tanto, todos los miembros de la familia se ven envueltos en la paradoja de mantener

⁵ Para una descripción y explicación detallada de cada uno de ellos, consultar la obra citada (Falicov 2005).

la unidad en espacios dispersos, ideando estrategias transfronterizas que les permitan reestructurar sus familias a la espera de que la reunificación pueda efectuarse. Una vez que se reunifican, las familias sufren un nuevo proceso de reestructuración que implica un alto coste emocional y adaptativo como consecuencia de la separación previa (...). Tanto los hijos como los padres necesitan construir nuevos espacios de referencias culturales de identidad y vinculación» (2004: 259-260).

2. Derechos humanos, infancia y familia. El caso español

Decíamos que la familia, como institución social, cumple funciones muy importantes, tanto para la sociedad en su conjunto (reproducción, socialización, unidad económica) como para los individuos que la componen (sustento económico, sexualidad, relaciones afectivas, apoyo emocional, seguridad...). Si la familia es importante para todos los miembros que la componen, en el caso de los niños ésta se convierte en un entorno fundamental de desarrollo y crecimiento; idea en torno a la que hay prácticamente un consenso universal. Alicia Muñoz Silva, siguiendo a diversos expertos en la materia, sintetiza las funciones principales que cumple la familia en relación a los hijos: asegurar su supervivencia y su crecimiento sano; aportarles el clima de afecto y apoyo emocional necesarios para un desarrollo psicológico saludable; aportarles la estimulación que haga de ellos seres con capacidad para relacionarse de modo competente con su entorno físico y social y tomar decisiones respecto a la apertura hacia otros contextos educativos que van a compartir con la familia la tarea de educación y socialización del niño o la niña (2005: 149).

Este papel fundamental de la familia en el desarrollo personal y social de las personas queda reconocido por el sistema universal de los derechos humanos, tanto en la originaria Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH 1948) como en los tratados posteriores que impulsaron su protección efectiva: los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966 (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos —PIDCP— y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales —PIDESC). Así, se reconoce que «la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado» (DUDH 1948; Art.16.3). De forma más específica, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece la necesidad de proteger a la familia especialmente cuando existen hijos menores en su seno: «Se debe conceder a la

familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo» (PIDESC 1966; Art. 10.1). Pero no son sólo éstos los instrumentos normativos de derechos humanos que consagran el derecho a vivir en familia, especialmente en el caso de los niños; existe un amplio catálogo de instrumentos normativos internacionales orientados a proteger la vida familiar que se han ido elaborando y afinando con el paso del tiempo⁶.

Ya dentro de un entorno doméstico, y para el caso español, la Constitución de 1978 también establece el carácter nuclear de la familia en los cuatro apartados de su Artículo 39⁷. España no sólo tiene firmados y ratificados los principales instrumentos internacionales y regionales⁸ de Derechos Humanos, sino también los relativos a los Derechos del Niño⁹. En todos estos tratados generales

⁶ UNICEF hace una relación de dichos instrumentos: «La obligación de proteger a la familia y respetar la vida familiar y el principio de unidad familiar se consagra en numerosos instrumentos del Derecho Internacional de Derechos Humanos: artículos 12 y 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; artículo 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966; artículos 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989; artículo 44 de la Convención Internacional para la protección de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias de 1990; artículo 23 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006; artículo 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950; artículo 16 de la Carta Social Europea de 1961; artículos 7 y 33 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 2000» (2016: 4).

⁷ Artículo 39 (Constitución española): 1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia. 2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad. 3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda. 4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

⁸ Desde el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966; ratificado por España en 1977), entre otros, hasta los Convenios regionales, como el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950; ratificado por España en 1979) o la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000, vinculante para todos los países miembros por el Art. 6 del Tratado de Lisboa vigente desde el 1 de diciembre de 2009).

⁹ Convención sobre los Derechos del Niño (1989, ratificada por España 1990); como Tratado ratificado, la Convención es de obligado cumplimiento, a diferencia de la Declaración de los Derechos del Niño promulgada en 1959 y que tuvo una primera y temprana formulación en 1924; en ambos casos se trataba de una formulación

de Derechos Humanos y de Derechos de la Infancia, se establece que la familia es una institución básica de la sociedad, que las personas tienen derecho a la vida familiar, así como a la privacidad y protección de la misma, y que los niños y niñas menores de edad (menores de 18 años) tienen derecho a vivir en familia. A este respecto, el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño (en vigor desde el 2 de septiembre de 1990) establece la consideración de la familia como el entorno más adecuado para el desarrollo de niños y niñas menores de edad: «Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad; Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,...» (CDN 1989: Preámbulo). Así pues, parece lógico que la Constitución española incorpore la idea de protección a la familia y a los hijos de forma expresa (Art. 39).

La importancia dada a la familia y al cuidado de los hijos, a la vez que la consideración de la igualdad entre hombres y mujeres, especialmente en el ámbito laboral y profesional, ha llevado a la sociedad española a implementar estrategias para compaginar la vida laboral y familiar de hombres y mujeres. La preocupación por la conciliación laboral y familiar de los trabajadores y trabajadoras, en este caso en España, ha culminado con la elaboración de una ley específica que garantice dicha conciliación: *Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras*¹⁰. Con esta ley se completa la transposición a la legislación española de las directrices marcadas por la normativa internacional y comunitaria en el ámbito laboral orientada a la participación de los trabajadores en la vida familiar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. Se entiende que la dedicación a la familia, la maternidad y la paternidad, son aspectos que deben ser cuidados, protegidos y amparados, favoreciendo medidas laborales que permitan dedicarse mejor al cuidado de la familia, y especialmente de los hijos más pequeños, y que ésta dedicación pueda hacerse efectiva en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. Así, en nuestra sociedad se considera que la

de principios éticos relativos a la protección de los niños y niñas, pero que no eran vinculantes.

¹⁰ BOE núm. 266 de 06 de Noviembre de 1999

familia y los hijos requieren un tiempo y una dedicación que el ámbito laboral no debe fagocitar en su totalidad. Cabe preguntarse si esta preocupación como sociedad se extiende también a las familias de las personas inmigrantes que proceden del extranjero, y no sólo a las nacionales.

3. Familias transnacionales y reagrupación familiar en España

3.1. *Inmigración, composición familiar y convivencia. Bases para el transnacionalismo y la reagrupación*

Los registros estadísticos demográficos en España no nos permiten conocer el alcance numérico de las familias transnacionales de miembros procedentes de otros países; esto es: la existencia o no de familiares en origen de las personas inmigrantes extranjeras que residen en España.

El Instituto Nacional de Estadística (INE) ofrece varias estadísticas demográficas, pero ninguna de ellas permite conocer la existencia o no de familia residente en el lugar de origen de las personas inmigrantes¹¹. Así pues, para acercarnos muy someramente a la existencia de familias transnacionales con algún miembro residiendo en España hay que acudir a las pocas encuestas existentes y a la información que ofrecen a este respecto. Para el caso del conjunto de España, será la Encuesta Nacional de Inmigrantes (ENI), realizada 2007 por el INE¹², la que arroje algo de luz sobre el transnacionalismo de las familias inmigrantes.

¹¹ El Padrón cuantifica el número de personas extranjeras y nacidas en el extranjero que residen en España (siempre y cuando estén empadronadas), pero no la familia que tienen (ni siquiera residiendo en España). Las estadísticas de nacimientos ofrecen información sobre niños y niñas nacidas en España según su nacionalidad y según la nacionalidad del padre y de la madre, pero no indican ni donde viven ni si estas personas tienen más hijos que los nacidos aquí. El Censo (último de 2011) y la Encuesta Continua de Hogares —iniciada en 2013 con la intención de obtener información anual sobre las características básicas de la población, los hogares y las viviendas— ofrecen información sobre la composición de los hogares por la nacionalidad y por el origen extranjero de sus miembros, pero sólo de aquellas personas que residen en España, no sobre los familiares que puedan tener residiendo en su país natal.

¹² Pueden consultarse los datos en <http://www.ine.es/jaxi/menu.do?type=pcaxis&path=%2Ft20%2Fp319&file=inebase&L=0>

Según la encuesta, los datos básicos relativos a las personas inmigrantes¹³ y a la convivencia con sus familiares más directos son los que muestra la tabla 1.

Tabla 1
Cifras básicas de la situación familiar
de las personas inmigrantes en España. 2007

N.º total de inmigrantes extranjeros (mayores de 15 años)	4.526.522
N.º de personas casadas	2.365.237
De ellas, NO conviven con su esposo/a	295.913
N.º de inmigrantes CON hijos/as	3.290.542
De los cuales NO conviven con ellos	1.308.541
De los cuales tienen hijos menores de 16 años y NO viven con ellos	496.179
N.º total de hijos e hijas	6.069.536
De los cuales NO viven con sus padres	2.644.589
De los cuales son menores de 16 años y NO viven con ellos	758.702

Fuente: Elaboración a partir de Encuesta Nacional a Inmigrantes 2007 (INE)

Así, en 2007 había residiendo en España un total de 4.526.522 inmigrantes mayores de 15 años procedentes del extranjero. De ellos, 2.365.237 estaban casados, y un 12,5% (295.913) no vivían con sus esposos o esposas (sin ser divorciados ni separados). En cuanto a hijos, 3.290.542 inmigrantes tenían hijos/as en el momento de la encuesta; el 39,7% no conviven con ellos (1.308.541); de los inmigrantes que no viven con sus hijos, 496.179 tienen hijos menores de 16 años. Casi medio millón de personas inmigrantes viven en España sin sus hijos, teniendo éstos menos de 16 años.

Desde el punto de vista del número de hijos, los/as inmigrantes residentes en España tenían un total de 6.069.536 hijos e hijas; de entre ellos, 2.644.589 (el 43,6%) no viven con sus padres. Lógicamente

¹³ Se entiende por «inmigrante», a efectos de esta encuesta, a aquella persona nacida en el extranjero de 16 años y más, residente en una vivienda familiar durante un año o más o con intención de residir en España durante al menos un año, independientemente de su nacionalidad española o extranjera. La categoría no incluye a los menores de 16 años, ni a los extranjeros de nacionalidad que hayan nacido en España, ni a los españoles de nacimiento nacidos fuera de España que en el año de su llegada no cumplieran dos años de edad.

la no convivencia entre padres/madres e hijos/as dependerá, en gran medida, de la edad de los descendientes. Es conveniente conocer las edades de éstos últimos para centrarnos en la situación de convivencia de padres y madres con sus descendientes menores de edad (tabla 2).

Tabla 2

Hijos/as de personas inmigrantes según la edad y convivencia o no con sus padres y/o madres. España 2007

Edades	Total	Sí conviven	No conviven	% NO viven con sus padres
Total	6.069.536	3.424.947	2.644.589	43,57
De 0 a 3 años	870.249	746.877	123.372	14,18
De 4 a 15 años	2.281.154	1.645.824	635.330	27,85
De 16 a 25 años	1.313.998	749.825	564.173	42,94
Más de 25 años	1.546.073	275.608	1.270.465	82,17
Desconocido	58.061	6.813	51.248	88,27

Fuente: Elaboración a partir de Encuesta Nacional a Inmigrantes 2007 (INE)

El 24% de los hijos menores de 16 años de los inmigrantes residentes en España, 758.702 niños y niñas, no viven con sus padres (en fechas de la encuesta). La proporción alcanza al 28% en el caso de los menores de entre 4 y 15 años, y al 14% de los niños y niñas menores de 4 años. Según estos datos, es mayor el número de niños y niñas menores de edad separados de sus padres/madres (24%) que parejas (12,5%). El 86,6% de ellos (656.868) vive en su país de nacimiento; el 4% (29.364) en otro país diferente, y el 9% restante vive en España, pero en otra vivienda u otro municipio.

En resumen, en 2007 había en España, según la ENI, en torno a medio millón de personas inmigrantes cuyos hijos e hijas menores de 16 años no vivían con ellas, siendo el número de niños y niñas menores que no vivían con sus padres y/o madres más de 650.000. Esto supone, necesariamente, una actividad transnacional que vincule a estos padres y madres con sus hijos para ofrecerles los cuidados y el afecto que requieren, aunque sea en la distancia.

Pero no todas las actividades transnacionales tienen como objetivo vincular a los hijos e hijas que se quedaron con sus padres y madres emigradas. El envío de remesas, por ejemplo, pone de manifiesto la relación existente entre los emigrados y sus padres (tabla 3).

Tabla 3

Immigrantes según el envío de remesas y la persona receptora principal, por países principales de origen. España 2007.

	TOT Immigrantes.	Total envían remesas		A esposo/a		A padres		A hijos	
		N.º	%	n.º	%	n.º	%	n.º	%
Total	4.526.522	1.765.051	39,0	187.291	10,6	1.101.430	62,4	454.674	25,8
Marruecos	539.773	220.365	40,8	32.587	14,8	170.667	77,4	20.763	9,4
Rumanía y Bulgaria	530.786	313.557	59,1	23.118	7,4	198.534	63,3	66.349	21,2
Ecuador	371.743	251.063	67,5	17.302	6,9	159.816	63,7	74.938	29,8
Colombia	299.479	189.727	63,4	12.727	6,7	114.723	60,5	51.975	27,4
Reino Unido	269.470	14.263	5,3	—	—	2.197	15,4	6.684	46,9
Argentina	231.630	50.043	21,6	851	1,7	28.324	56,6	9.249	18,5
Alemania	159.922	3.936	2,5	—	—	1.291	32,8	1.365	34,7
Bolivia	157.732	102.174	64,8	11.600	11,4	52.419	51,3	36.804	36,0

Fuente: Elaboración a partir de Encuesta Nacional a Inmigrantes 2007 (INE)

En general, un 39% de las personas inmigrantes envían remesas a sus familias en origen. La frecuencia de los envíos es, mayoritariamente, una vez al mes (casi el 50% de quienes envían remesas lo hacen al menos una vez al mes), seguido de quienes envían dinero de forma ocasional (20%) o al menos una vez cada tres meses (19%).

Por países, son los andinos quienes reciben mayor proporción de remesas de entre sus gentes en España: más del 60% de la población andina envía dinero a sus familias en origen.

En cuanto a destinatarios, los principales no son los hijos, sino los padres: en el 62% de los casos de envíos de remesas son éstos los principales receptores. Dato que no debe extrañar, ya que, seguramente, muchos de los hijos menores hayan quedado en origen al cargo de los padres y o madres de las personas inmigradas, siendo éstos y no los hijos menores, los principales receptores del dinero. Por otro lado, muchos padres y madres serán económicamente dependientes de sus hijos e hijas residentes en España, probablemente por la economía precaria y la edad avanzada de los padres. Por tanto, tenemos no sólo vinculaciones de los inmigrantes con sus hijos, sino también con sus padres en muy buena medida.

3.2. Estrategias familiares de los inmigrantes transnacionales en España

Nos preguntábamos más arriba si la familia transnacional podía entenderse como un nuevo tipo de familia estable o si sólo constituía un medio adaptativo de transición durante un tiempo limitado, mientras dure la separación física de sus miembros. En caso de esta última visión, la reagrupación sería el objetivo a conseguir, bien en origen (con el retorno de los emigrados) bien en destino (con la reagrupación en el país de emigración). También en el caso de la reagrupación como objetivo, veíamos cómo algunos expertos indicaban que el tiempo transcurrido era una variable importante a tener en cuenta: primero, porque la población reagrupable (especialmente en el caso de los hijos menores) deja de serlo conforme pasan los años (alcance de la mayoría de edad) y, segundo, porque el paso del tiempo contribuye a generar desajustes de reconocimiento entre los miembros (padres, madres e hijos/as pueden terminar considerándose como «extraños» tras muchos años de separación). Pero, cuáles son los intereses de estas familias transnacionales. Algunos datos nos pueden dar alguna pista al respecto, aunque sea de forma muy colateral.

En general, parece claro que el interés mayoritario de las personas inmigrantes en España es el de quedarse en este país, al menos en los próximos cinco años (en el momento de la encuesta), tal y como se percibe en la ENI (tabla 4).

Tabla 4

Planes de las personas inmigrantes residentes en España para los próximos 5 años, según año de llegada (tiempo de residencia). ENI, 2007

	Total		5 años o menos		entre 5 y 10 años		Más de 10 años		No sabe	
			Entre 2002 y 2007		Entre 1997 y 2001		Antes de 1997			
	N.º	%	N.º	%	N.º	%	N.º	%	N.º	%
Total	4.526.522	100	1.863.444	100	1.309.751	100	1.283.922	100	69.405	100
Regresar a mi país de nacimiento	303.929	6,7	185.257	9,9	85.776	6,5	27.520	2,1	5.376	7,7
Permanecer en España	3.648.171	80,6	1.369.994	73,5	1.044.206	79,7	1.181.866	92,1	52.105	75,1
Trasladarme a otro país	55.004	1,2	23.074	1,2	21.923	1,7	9.106	0,7	901	1,3
No sabe	519.418	11,5	285.119	15,3	157.846	12,1	65.430	5,1	11.023	15,9

Fuente: Elaboración a partir de Encuesta Nacional a Inmigrantes 2007 (INE).

El interés de permanecer en España (al menos a medio plazo) es más mayoritario cuanto más tiempo se lleva residiendo en España, llegando hasta el 92% de los casos en que las personas llevan más de 10 años residiendo en el país. En todo caso, el retorno es un interés muy minoritario, siendo superado por la duda. Cabe ahora preguntarse cuáles son sus planes en relación a la familia que quedó en origen, en caso de que se tenga. Los datos para personas de entre 25 y 79 años de edad se presentan en la tabla 5.

Tabla 5
Intención de las personas inmigrantes
de 25 a 79 años de traer a familiares a España. ENI, 2007

	Hombres		Mujeres		Total	
	n.º	%	n.º	%	n.º	%
Total	1.988.081	100	1.795.406	100	3.783.487	100
Si	521.559	26,2	427.917	23,8	949.476	25,1
No tiene familiares	57.965	2,9	35.330	2,0	93.295	2,5
No	1.340.346	67,4	1.285.229	71,6	2.625.575	69,4
No sabe	68.211	3,4	46.930	2,6	115.141	3,0

Fuente: Elaboración a partir de Encuesta Nacional a Inmigrantes 2007 (INE)

Los datos parecen rotundos: dos de cada tres inmigrantes no tienen la intención de traer a sus familiares a España, siendo sólo un 25% los que sí tienen esa intención. No aparecen diferencias significativas por género de las personas inmigrantes en este sentido. Pero identificar «intención» con «deseo» puede ser erróneo. ¿Cuál es el motivo de que la mayoría no tenga intención de traer a España a sus familiares, cuando la mayoría pretende quedarse en España al menos cinco años más? Lamentablemente las encuestas al uso no suelen preguntar a fondo por las motivaciones que respaldan las estrategias más o menos objetivas. ¿Se trata de personas que pretenden quedarse sólo unos años más en España para luego retornar con sus familias en origen, una vez que hayan ahorrado dinero suficiente? ¿Se trata de que los familiares que están en origen no son realmente miembros de familia nuclear, sino hermanos/as, sobrinos/as...? ¿O se trata de que esas personas no tienen intención de traer a sus familiares porque realmente, y de momento, no pueden hacerlo? Los datos no nos permiten sacar conclusiones,

pero algún indicio podemos encontrar en otra investigación en la que, aunque de menor alcance, incluye preguntas de esta naturaleza en su cuestionario y aporta información sobre esta cuestión en base a entrevistas en profundidad¹⁴. Aunque los resultados ya han sido expuestos en un informe descriptivo (Blanco *et al.* 2014), recogemos aquí tan sólo algunas cuestiones de interés sobre la reagrupación familiar de las personas entrevistadas y encuestadas.¹⁵

En este caso concreto, de las 604 personas encuestadas 590 tenían familia en origen; 134 tenían hijos o hijas residiendo allí y 28 a su pareja. El total de hijos en origen, de esas 134 personas, era de 278. De ellos, 128 eran menores de 18 años. Los motivos por los que esos 128 menores de edad se quedaron en origen son los siguientes (tabla 6)

Tabla 6

Motivos por los que los hijos menores de edad de la población nacida en Colombia, Ecuador y Perú, y residente en la CAPV, se han quedado en origen. 2012

Motivos	Casos	
	N.º	%
Tiene su vida independiente	2	1,6
Es mejor que esté allá	42	32,8
No quiere venir	5	3,9
No ha querido traerlo/a	6	4,7
No ha podido venir por requisitos legales	42	32,8
No ha podido venir por otros motivos	24	18,8
Otros	7	5,5
Total casos	128	100

Fuente: EPAPV, 2012

¹⁴ La investigación, titulada *Implicaciones sociales de las migraciones transnacionales: más allá de las remesas. El caso del sistema migratorio entre países andinos y España*, y realizada por un equipo de la UPV/EHU, fue un proyecto financiado por convocatoria pública del MICIN, Ref.: CSO2009-08469, e incluía una encuesta realizada en 2012 a 604 personas inmigrantes residentes en el País Vasco y procedentes de Colombia, Ecuador y Perú, así como un total de 35 entrevistas en profundidad a personas de los mismos orígenes.

¹⁵ Puede consultarse también un artículo reciente en el que se analizan cuestiones relativas a la reagrupación familiar partiendo también de esta investigación (Barbero y Blanco 2016)

Estos datos, aunque escasos, al menos ofrecen indicios sobre los motivos por los que los inmigrantes mantienen a sus hijos en origen. Y éstos se reparten en dos ideas principales; una, pensar que los menores están mejor allí, con su familia, integrados en su entorno social, familiar y escolar, argumento respaldado en el 33% de los casos; y dos, pensar que estarían mejor aquí, con sus padres y o madres, pero que no los pueden traer, bien por impedimentos legales (un 33% de los casos) bien por otros impedimentos (el 19% de los casos). En suma, y según este caso concreto, las personas inmigrantes no traen a sus hijos menores con ellos (ni en el viaje inicial, ni en una fase posterior a través del reagrupamiento) por imposibilidad de hacerlo (51,6% de los casos, argumentando motivos más de carácter legal que económico) y no tanto porque crean que están mejor allí (32,8%) o porque no hayan querido traerlos (4,7%). Así pues, cabe preguntarse por las posibilidades legales de reagrupación que existen en España, teniendo en consideración que las familias inmigrantes que tienen a sus hijos en origen parecen preferir traerlos consigo, además de recordar que la vida familiar es uno de los derechos a los que se alude en los tratados y catálogos de derechos humanos, tanto para los adultos como, más expresamente, para los niños y niñas menores de edad.

3.3. *La reagrupación familiar en España*

La reagrupación o reunificación familiar es un derecho reconocido a todas las personas inmigrantes que residan legalmente en España¹⁶.

¹⁶ La normativa que regula actualmente el Derecho de Reagrupación Familiar en España es la siguiente:

- Directiva 2003/86/CE, de 22 de septiembre, sobre el derecho a la reagrupación familiar.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos del 16 al 19). (*BOE núm. 10, de 12 de enero*) incluyendo las modificaciones introducidas por la LO 8/2000, de 22 de diciembre (*BOE núm. 307, de 23 de diciembre. corrección de errores en BOE núm. 47, de 23 de febrero de 2001*), por la LO 11/2003, de 29 de septiembre (*BOE núm. 234, de 30 de septiembre*), por la LO 14/2003, de 20 de noviembre (*BOE núm. 279, de 21 de noviembre*), por la LO 2/2009, de 11 de diciembre (*BOE núm. 299, de 12 de diciembre*), por la LO 10/2011, de 27 de julio (*BOE núm. 180, de 28 de julio*), por el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril (*BOE núm. 98, de 24 de abril*), por la sentencia 17/2013, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional (*BOE núm. 49, de 26 de febrero*), por la LO 4/2013, de 28 de junio (*BOE núm. 155, de 29 de junio*), por la LO 4/2015, de 30 de marzo (*BOE núm. 77, de 31 de marzo*)

Por supuesto, se parte de la idea, ya expresada al principio de este artículo, de que la vida familiar es un derecho de las personas y, por lo tanto, también de las inmigrantes. Partiendo también del reconocimiento de las dificultades que tiene una familia para emigrar de forma conjunta, el derecho a la vida familiar puede adoptar dos fórmulas: o bien se retorna al origen tras un período migratorio breve (migración temporal, estacionaria...) o bien la familia debe emigrar a la sociedad receptora una vez el primer miembro o pareja se haya asentado en ella. Otros formatos migratorios no respetan el derecho a la vida familiar; por lo menos no tal y como se reconoce en el Derecho internacional, como ya hemos visto y como seguiremos viendo¹⁷. Pasar años de separación obliga a vivir la familia en la distancia, con todos los problemas que eso conlleva (Sanchez Molina 2004; Falicov 2005; Piras 2016).

Desde el punto de vista de las sociedades receptoras de inmigración, en este caso España, el derecho a la vida familiar de las personas inmigrantes se sustancia, por tanto, a través del Derecho a la Reagrupación Familiar, tal y como expresan de forma explícita dos considerandos de la Directiva 2003/86/CE del Consejo: «La reagrupación familiar es necesaria para la vida en familia. Contribuye a la creación de una estabilidad sociocultural que facilita la integración de los nacionales de terceros países en el Estado miembro» (Considerando n.º 4); y «Las medidas sobre reagrupación familiar deben adoptarse de conformidad con la obligación de proteger la familia y respetar la vida familiar que se consagra en numerosos instrumentos del Derecho internacional» (Considerando n.º 2).

Sin embargo, este derecho a la vida familiar tiene, en el caso de los inmigrantes (de «terceros países», además) algunas limitaciones importantes; limitaciones que se van desgranando a lo largo del articulado de la Directiva mencionada, de la Ley de Extranjería vigente (Ley Orgánica 4/2000) y de su Reglamento (Real Decreto 557/2011). No podemos entrar en el detalle de todas las condiciones y requisitos

y por la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de febrero de 2015 (*BOE núm. 119, de 19 de mayo*).

—Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (artículos del 52 al 58) tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, BOE n.º 103, de 30 de abril de 2011, texto consolidado de 15 de marzo de 2014.

¹⁷ Un excelente tratado sobre el derecho a la vida familiar de los inmigrantes lo encontramos en la reciente Tesis Doctoral de Leonor Segoviano, defendida en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense en 2014

exigidos para el ejercicio de este derecho por parte de los inmigrantes¹⁸; baste exponer algunos datos muy básicos al respecto.

- El derecho a la reagrupación familiar sólo es regulable para inmigrantes «nacionales de terceros países». Es decir, la limitación de este derecho sólo lo es para este tipo de inmigrantes.
- Porque el derecho a la vida familiar es un derecho restringido para las personas inmigrantes de «terceros países», tanto por las condiciones para la reagrupación (Art. 16, LO 4/2000) como en lo que respecta a las personas reagrupables (no todos los miembros de una familia tienen la posibilidad de ser reagrupados) (Art. 17, LO 4/2000).
- El derecho a la reagrupación sólo es posible si el/la inmigrante reagrupante tiene:
 - Permiso de residencia renovado (tiene que haber residido legalmente en España al menos un año);
 - Trabajo (no se puede estar en situación de desempleo).
 - Medios económicos suficientes; esto es, el equivalente mensual al 150% del IPREM-Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (532,52 euros mensuales para 2016) para familias de dos personas (reagrupante y reagrupado), lo que actualmente ascendería a 799 euros. Se añadirá un 50% más (266 euros mensuales) por cada miembro adicional; no se computan como medios económicos los que se obtengan de subsidios sociales.
 - Vivienda «adecuada», que se justificará mediante informe emitido por el ayuntamiento o comunidad autónoma (según los casos) del lugar donde se resida, una vez pagada la tasa correspondiente¹⁹.
 - Cobertura sanitaria para toda la familia;
 - Inexistencia de antecedentes penales.
- Por su parte, la persona a reagrupar será el cónyuge (o relación afectiva análoga), siempre que sea uno solo, e hijos menores de 18 años o hijos mayores discapacitados. Los ascendientes

¹⁸ Ejemplos de análisis detallados de la política de reagrupación en España los encontramos en Pérez-Nievas y Daniela (2011), en La Spina (2011) o en Arrese (2001), si bien se trata de una temática que aún requiere de mucha investigación, tal y como reconocen algunos de los autores.

¹⁹ Curiosamente no existe descripción de qué se entiende por «vivienda adecuada», ni en el Reglamento de la LO 4/2000 (Real Decreto 557/2011) ni en las administraciones encargadas de emitirlo; sólo se hace referencia a que la vivienda debe cumplir «los requisitos sanitarios de habitabilidad y equipamiento».

(padres) mayores de 65 años, siempre y cuando sean dependientes del o de la reagrupante o de su cónyuge, se justifique la necesidad de su reagrupación y los reagrupantes tengan un permiso de residencia de larga duración.

- Por último, cabe resaltar que el permiso de residencia por reagrupación familiar es un permiso temporal, cuya vigencia se extingue con la del permiso de residencia del reagrupante, si bien ambos pueden ser renovados si persisten las condiciones previas. Por su parte, también es cierto que los derechos de los reagrupados son tan extensos como los del reagrupante, obteniendo el permiso de trabajo junto con el de residencia si el reagrupado tiene edad para trabajar.

Los requisitos, los papeleos y los trámites burocráticos son numerosos, con lo que el supuesto «derecho» a la vida familiar se convierte en un complicado (y costoso) laberinto para el caso de las personas inmigrantes procedentes de países no comunitarios. Las cifras nos ofrecen una idea del alcance que tiene la población reagrupada en España, así como su evolución a lo largo de los últimos años (tabla 7)

Tabla 7

Evolución de la población total extranjera con permiso de residencia (Régimen General) y de la población con permiso de reagrupación familiar. Totales y por grupos de edad. España, 2010-2015

Años	Población extranjera total (Régimen General)	Población con permiso de reagrupación familiar				
		Total		Grupos de edad		
		N.º	% sobre población total	De 0 a 15	De 16 a 64	De 65 y más
2010	2.280.710	221.437	9,7	85.125	131.107	5.205
2011	2.364.904	218.219	9,2	77.807	135.712	4.700
2012	2.349.018	203.537	8,7	71.386	128.233	3.918
2013	2.252.450	187.042	8,3	62.884	121.301	2.857
2014	2.151.382	163.714	7,6	52.666	109.147	1.901
2015	2.108.629	103.994	4,9	37.784	65.265	945
Evolución % período	-7,5	-53,0		-55,6	-50,2	-81,8

Fuente: Elaboración a partir de Observatorio Permanente de la Inmigración, *Extranjeros Residentes en España* (varios años)

Puede observarse cómo el volumen de personas extranjeras que residen en España como resultado de la reagrupación familiar (legal) ha ido descendiendo en los últimos 6 años, hasta el punto de reducirse a menos de la mitad. Ciertamente también ha descendido la población total extranjera bajo el Régimen General (entre quienes se encuentran los potenciales reagrupantes), pero mientras ésta lo ha hecho en un 7,5%, la reagrupada ha descendido en un 53%, pasando de ser la población reagrupada casi un 10% de la población total a menos de un 5%.

En cuanto a grupos de edad, cabe señalar el escaso número de personas mayores de 65 años, lo cual es lógico, pues las condiciones para su reagrupación son muy exigentes. Por otra parte, este colectivo se ha reducido a menos de 1.000 personas en toda España. Por otra parte, los reagrupados de edades intermedias (correspondientes a cónyuges e hijos de entre 16 y 17 años) constituyen casi el doble que los hijos menores de 16 años, lo que indica que se reagrupa mucho menos a los hijos que a los cónyuges o parejas. En ambos casos su volumen se ha reducido a menos de la mitad en estos seis últimos años, pero el descenso es mayor en el caso de los menores.

Estas cifras no son sino el reflejo de las propias políticas y normativas que se han ido adoptando en España durante los últimos años, y que los expertos identifican como crecientemente restrictivas: «en un contexto de constante aumento de los flujos migratorios, la política de reagrupación familiar se ha hecho cada vez más restrictiva tanto por lo que se refiere a los requisitos que se piden a los reagrupantes como en términos de los familiares reagrupables» (Pérez-Nievas y Daniela 2011:152).

Pero no sólo los estudiosos en la materia revelan la estrechez creciente del derecho a la vida familiar para algunas personas en España (las inmigrantes no comunitarias), sino que los propios testimonios de éstas nos indican las dificultades por las que tienen que atravesar (recogidos en Barbero y Blanco 2016):

No he podido reagrupar a mi familia. Cuando tenía los papeles pensaba traérmelo primero a él y luego a ella, pero no pude, la nómina no me daba. Tenía que ser un poquito gorda. Y ahora que tiene 18 años, ya no hay quien encuentre un contrato. [Miriam, Ecuador].

Al hijo he preferido que se quede allí por cuestiones de estudio. He traído a la más pequeña porque es más fácil que empiece aquí sus estudios de secundaria, a que el otro que ya lleva tiempo, que

estaba casi acabando, se quedó allí. Y ahora que ya lo he querido traer, ya es imposible por cuestiones de edad. Cumplió su mayoría de edad, sus 18 años. La peque la reagrupé y ya. Pero al otro ya no puedo. En eso tendrían que cambiar las autoridades de aquí. [Diego, Colombia].

Familias con hijos aquí y allí; familias separadas; personas sin derecho efectivo a la vida familiar. Salvo que definamos como vida familiar a las relaciones en la distancia perpetuadas durante años, como es la vida familiar transnacional.

4. Reflexiones finales

Dos tipos de reflexiones nos merecen lo expuesto hasta aquí. Por un lado, referentes a la información estadística existente; por otro, las que conciernen a la vida familiar de las personas inmigrantes.

En cuanto a la información estadística, hemos comprobado cómo apenas existe información sobre la composición familiar (completa) de las personas inmigrantes residentes en España: ¿dónde viven sus hijos?, ¿dónde viven sus padres? Menos aún sabemos por qué viven separados, en caso de que así sea. Si la separación es fruto de una estrategia familiar real y decidida, como parte de un proyecto migratorio coherente, o si se trata, más bien, de una separación forzada por las circunstancias y/o por las políticas restrictivas de inmigración de los países receptores. Parece claro que se requieren estudios específicos, detallados, que informen sobre las estrategias reales de las familias transnacionales; si no, los datos fragmentados, cuantitativos y descontextualizados pueden inducir a errores importantes no ya de explicación de la realidad social, sino de su propia descripción. La Encuesta Continua de Hogares podría, por ejemplo, ser una buena base para incorporar información sistemática sobre la composición completa de las familias y hogares españoles; incluyendo información no sólo de los miembros que viven en España, sino de los miembros que residen fuera, sean familiares de inmigrantes que se quedaron en origen, sean familiares de españoles que han tenido que emigrar a otros países. Investigaciones específicas cualitativas ayudarían a comprender el significado real de la transnacionalidad familiar, evitando interpretaciones basadas exclusivamente en la deducción.

En cuanto a la vida familiar de las personas inmigrantes que residen en España, tenemos indicios de que no se cumplen los tratados

internacionales de los derechos humanos²⁰, generándose una cierta confusión, a mi juicio, en torno al concepto e implicaciones de las familias transnacionales.

La transnacionalidad —separación como consecuencia de la migración— en una familia puede constituir una estrategia válida de transición; una situación transitoria a la espera de clarificar la situación laboral, económica y familiar de quienes emigran a otros países. Pero considerarla como una nueva forma de familia —por ende, relativamente estable— parece, cuando menos, algo sorprendente. Máxime si nos referimos a la separación de padres e hijos menores de edad.

Las diferentes declaraciones internacionales de derechos humanos indican claramente que las personas tienen derecho a la vida familiar; reconociéndosele a ésta funciones importantes, no ya sólo para la sociedad en su conjunto, sino para las propias personas en general. Más aún cuando se trata de niños y niñas menores de edad. Este reconocimiento se aplica a los miembros de las sociedades receptoras, quienes reclaman la posibilidad de conciliar mejor la vida laboral y familiar, considerando positivo hacerse cargo de los hijos más pequeños por más tiempo.

Este derecho y estas inquietudes parecen no ser iguales para las personas inmigrantes. Ellas «pueden» educar y cuidar a sus hijos en la distancia, a través de la webcam o mediante conversaciones telefónicas, ejerciendo de familias transnacionales durante años. Las posibilidades de reagruparse en el país de destino son muy complicadas, teniendo que cumplir requisitos económicos que las propias familias nacionales no cumplen, sin que a nadie se le ocurra retirar a los padres sin medios económicos a los hijos que no pueden mantener. Para ello están los subsidios y las ayudas. A las personas inmigrantes sólo se les permite la vida familiar, mediante reagrupación, si tienen unas condiciones laborales y económicas saneadas y estables. En caso de no ser así, o se impide la reagrupación, o ésta debe limitarse a alguno de sus miembros, llegando a lo que UNICEF considera «moral y jurídicamente inaceptable», como es el hecho de que un progenitor «se vea obligado a «seleccionar» a qué hijo o hija va a reagrupar o cuál va a ser quien se reúna con ellos primero, únicamente porque no llega al nivel

²⁰ En este sentido, resulta imprescindible consultar el informe editado recientemente por UNICEF España (2016), titulado *El derecho de los niños y niñas a vivir con su familia. La reunificación familiar de niños refugiados y migrantes, y de sus familiares*, cuyas contundentes y clarificadoras afirmaciones nos ayudan a comprender esta realidad en sus justos términos.

económico que se exige para traerse a toda la familia» (2016:13). A esta inmoralidad debe unirse la que supone que para unos inmigrantes funcionen estos requisitos, mientras que para otros no (los inmigrantes comunitarios no se enfrentan a esta situación, puesto que no están sujetos a la normativa de reunificación familiar); además de que para la población nacional tales circunstancias serían percibidas como una insoportable falta de derechos fundamentales.

Así pues, la familia transnacional sólo puede justificarse (al menos éticamente) si ésta constituye una estrategia temporal, que no debería sostenerse a lo largo de los años; o bien si se trata de una situación elegida en plena libertad por parte de sus miembros. Pero nunca una situación impuesta, amparada bajo la idea de que la familia, como la sociedad, sufre cambios que pueden, y deben, ser asumidos por las poblaciones. Pero sólo por parte de unas y nunca por parte de otras.

Referencias bibliográficas

- Arrese, María Nieves. 2011. *El derecho a la reagrupación familiar de las personas extranjeras*. Bilbao: UPV/EHU.
- Barbero, Iker y Cristina Blanco. 2016. "El Derecho de extranjería y su incidencia sobre el transnacionalismo migrante". *Migraciones*, n.º 40 (en prensa).
- Blanco, Cristina. 2007. "Transnacionalismo. Emergencia y fundamentos de una nueva perspectiva migratoria". *Papers: revista de sociología*, 85: 13-29.
- Blanco, Cristina; Yolanda González-Rábago; Unai Martín; Gisela Bianchi y Ane Collado. 2014. *Encuesta a la población andina en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Dinámicas migratorias transnacionales de la población de Colombia, Ecuador y Perú*. Bilbao: Ikuspegi.
- Bryceson, Deborah F. y Ulla Vuorela (Eds.). 2002. *The Transnational Family. New European Frontiers and Global Networks*. Oxford: Berg.
- Carrillo, María Cristina. 2008. "Foto de familia. Los usos privados de las fotografías entre familias transnacionales ecuatorianas. El caso de la migración hacia España. En *América Latina migrante: estado, familias, identidades*, editado por Gioconda Herrera y Jacques Ramírez, 281-302, Quito: Flacso Ecuador.
- Cerda, J. 2014. "Las familias transnacionales", *Revista Espacios Transnacionales*, n.º 2. (on line): <http://www.espaciostransnacionales.org/segundo-numero/reflexiones-/familiastransnacionales/>
- Ciurlo, Alessandra. 2012. *Migración colombiana hacia Italia: un estudio exploratorio y de género sobre las familias transnacionales*. Roma: Pontificia Universidad Gregoriana.

- Faist, Thomas. 1999. "Developing Transnational Social Spaces: The Turkish German example". En *Migration and Transnational Social Spaces*, compilado por L. Pries, 36-72. Aldershot: Ashgate.
- Falicov, Celia J. 2001. "La Familia Transnacional: un nuevo y valiente tipo de familia". En *Perspectivas Sistémicas*. Artículo on line en *redsistemica.com*.
- Falicov, Celia J. 2003. "Immigrant family processes". En *Normal family processes: Growing diversity and complexity*, editado por F. Walsh, 280-300. N.Y.: Guilford Press.
- Falicov, Celia J. 2005. "Ambiguous Loss. Risk and Resilience in Latino Immigrant Families". En *The New Immigration. An Interdisciplinary Reader*, editado por M. Suárez Orozco, et al. (eds.), 197-206. N.Y.: Routledge.
- Flandrin, J.L. 1979. *Orígenes de la familia moderna*. Madrid: Crítica (Trad. Marco Aurelio Galmarini)
- Glick-Schiller, Nina; Linda Basch; Cristina Szanton-Blanc. 1992. "Towards a Definition of Transnationalism. Introductory Remarks and Research Questions". En *Towards a Transnational Perspective on Migration: Race, Class, Ethnicity and Nationalism Reconsidered*. New York: New York Academy of Sciences.
- Herrera Lima, Fernando. 2001. "Transnational Families: Institutions of Transnational Social Space". En *New Transnational Social Spaces: International Migration and Transnational Companies in the Early Twenty-first Century*, editado por Ludger Pries, 77-93. London: Routledge.
- Herrera, Gioconda. 2013. *Lejos de tus pupilas: familias transnacionales, cuidados y desigualdad social en Ecuador*. Quito: Flasco Ecuador.
- La Spina, Encarnación. 2011. *Familias transnacionales, sociedades multiculturales e integración: España, Italia y Portugal en perspectiva comparada*. Madrid: Dykinson
- Le Gall, Josiane. 2005. "Familles transnacionales: bilan des recherches et nouvelles perspectives". *Diversité Urbaine*, Vol. 5, n.º 1: 29-42.
- Levit, Peggy. 2001. *The Transnational Villagers*. Berkeley: University of California Press,
- Meil. Gerardo y Luis Ayuso. 2007. "Sociología de la familia". En *La sociología en España*, editado por Martín Pérez Yruela, 73-106. Madrid: CIS.
- Muñoz Silva, Alicia 2005. "La familia como contexto de desarrollo infantil. Dimensiones de análisis relevantes para la intervención educativa y social". *Portularia*, Vol. 5, n.º 2: 147-163
- Parella, Sònia. 2007. "Los vínculos afectivos y de cuidado en las familias transnacionales. Migrantes ecuatorianos y peruanos en España". *Migraciones Internacionales*, Vol. 4, n.º 2: 151-188
- Pascale, Pablo. 2006. "Familia transnacional", *Relaciones*, n.º 265. <http://www.chasque.net/frontpage/relacion/0606/index.htm>
- Pérez-Nievas, Santiago y Cristina Daniela. 2011. "La reagrupación familiar en España y en Europa". *AFDUAM*, 15: 143-167.
- Pedone, Claudia. 2006. "Los cambios familiares y educativos en los actuales contextos migratorios ecuatorianos: una perspectiva transatlántica". *Athenea Digital*, n.º 10: 154-171

- Piras, Gioia. 2016. *Implicaciones socioafectivas de las migraciones transnacionales. Un estudio sobre familias peruanas con madre y/o padre emigrante*. Tesis Doctoral, Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación, UPV/EHU.
- Sanchez Molina, Raúl. 2004. "Cuando los hijos se quedan en El Salvador: Familias transnacionales y reunificación familiar de inmigrantes salvadoreños en Washington, D.C". *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares* (CSIC), Vol. 59, n.º 2: 257-276
- Segoviano, Leonor. 2014. *La vida familiar de los extranjeros: el derecho y la integración*. Tesis Doctoral, UCM-Facultad de Derecho.
- Sørensen, Nina N. 2008. "La familia transnacional de latinoamericanos/as en Europa". En *América Latina migrante: Estado, familias, identidades*, editado por Gioconda Herrera y Jacques Ramirez, 259-280. Quito: Flacso Ecuador.
- UNICEF. 2016. *El derecho de los niños y niñas a vivir con su familia. La reunificación familiar de niños refugiados y migrantes, y de sus familiares*. Comité Español.
- Vertovec, Steven. 1999. "Conceiving and Researching Transnationalism". En *Ethnic and Racial Studies*. Vol 22, n.º 2: 447-462
- Vertovec, Steven. 2009. *Transnationalism*. Londres: Routledge.
- Wagner, Heike. 2008. "Maternidad transnacional: discursos, estereotipos, prácticas". En *América Latina migrante: Estado, familias, identidades*, editado por Gioconda Herrera y Jacques Ramirez, 325-340. Quito: Flacso Ecuador

Copyright

Deusto Journal of Human Rights / Revista Deusto de Derechos Humanos is an Open Access journal; which means that it is free for full and immediate access, reading, search, download, distribution, and reuse in any medium only for non-commercial purposes and in accordance with any applicable copyright legislation, without prior permission from the copyright holder (University of Deusto) or the author; provided the original work and publication source are properly cited (Issue number, year, pages and DOI if applicable) and any changes to the original are clearly indicated. Any other use of its content in any medium or format, now known or developed in the future, requires prior written permission of the copyright holder.

Derechos de autoría

Deusto Journal of Human Rights / Revista Deusto de Derechos Humanos es una revista de Acceso Abierto; lo que significa que es de libre acceso en su integridad inmediatamente después de la publicación de cada número. Se permite su lectura, la búsqueda, descarga, distribución y reutilización en cualquier tipo de soporte sólo para fines no comerciales y según lo previsto por la ley; sin la previa autorización de la Editorial (Universidad de Deusto) o la persona autora, siempre que la obra original sea debidamente citada (número, año, páginas y DOI si procede) y cualquier cambio en el original esté claramente indicado. Cualquier otro uso de su contenido en cualquier medio o formato, ahora conocido o desarrollado en el futuro, requiere el permiso previo por escrito de la persona titular de los derechos de autoría.